REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR DESPACHO QUINTO - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

Magistrado ponente

Valledupar, Cesar, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ESPECIAL LABORAL **Demandante:** OMAIRA JAIME URIBE

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **2000**13105004 **2020 00062 01**

Decisión: AUTO ACEPTA CESIÓN DERECHOS LITIGIOSOS.

AUTO

Al no haber oposición por parte del Fondo Nacional de Ahorro y teniendo en cuenta que el contrato de cesión celebrado entre Omaira Jaime Uribe como cedente y Adriana Chaparro Rueda como cesionaria, corresponde a una Cesión de Derechos Litigiosos en el cual concurren todos los elementos y características naturales propias de esta figura, conforme a lo preceptuado en el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable a trámite laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se acepta dicha cesión, y para todos los efectos procesales Adriana Chaparro Rueda sucederá en el proceso a la parte demandante a la que le adquirió el derecho.

En mérito de lo expuesto, este despacho del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Aceptar la cesión de derechos litigiosos presentado el 4 de agosto de 2023 y que fuere celebrado entre Omaira Jaime Uribe y Adriana Chaparro Rueda., como cedente y cesionaria respectivamente, razón por la que para todos los efectos procesales Adriana Chaparro Rueda sucederá en el proceso a la parte demandante.

Segundo: Ejecutoriado este auto, devuélvase el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

Magistrado